REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número ciento noventa y cuatro II Legislatura 19 de Noviembre de 1.986

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

d) Enmiendas

Enmienda a la totalidad, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, al proyecto de "Ley por la que se crea el Instituto Regional de Servicios Sociales". (pág. 4.313)

Ampliación del plazo de presentación de enmiendas al proyecto de "Ley de protección y armonización de usos del Mar Menor". (pág. 4.313)

2. Proposiciones de ley

d) Enmiendas

Anuncio sobre la retirada de las

enmiendas a la totalidad, formuladas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, a la proposición de "Ley sobre emigración", del Grupo Parlamentario Mixto. (pág. 4.313)

f) Dictamen de la Comisión De la Comisión de Asuntos Sociales a la proposición de "Ley de reconocimiento de las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región". (pág. 4.314)

3. Proposiciones no de ley y mociones Moción sobre construcción de un paso elevado en la carretera de Abarán a la Estación de Blanca, formulada por D. Constantino Gómez Cano y D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular (II-7.817). (pág. 4.319)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.2. Respuestas a preguntas formuladas A pregunta II-7.421, sobre asistencia del Director Regional de Medio Ambiente a la Comisión de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (B.O.A.R. 180). (pág. 4.320)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 17 de Noviembre actual el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de "Ley por la que se crea el Instituto Regional de Servicios Sociales", la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el mismo día, ha acordado admitir a trámite la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Parlamentario Mixto y las parciales presentadas por los tres Grupos Parlamentarios, así como su envío a la Comisión de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo acordado se ordena por la presente la publicación de la referida enmienda a la totalidad en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 19 de Noviembre de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-7.856)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional y por extensión a la Mesa de Asuntos Sociales, la siguiente enmienda a la totalidad, solicitando la devolución al Consejo de Gobierno del proyecto de Ley por la que se crea el Instituto Regional de Servicios Sociales, basándose ésta en lo siguiente:

Aun siendo necesaria la puesta en marcha del Instituto Regional de Servicios Sociales, aunque enviándolo a la Cámara con retraso respecto a lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley de Servicios Sociales, el Proyecto de Ley remitido adolece de una estructura organizativa no personal y no recoge en su seno las actuaciones para la institucionalización de todos los servicios sociales, ni prevé la homologación del personal a medio plazo, así como tampoco recoge la necesaria comarcalización de los servicios sociales y por lo tanto del Instituto.

Cartagena, 17 de Noviembre de 1.986

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de Noviembre del año en curso, a propuesta de la Junta de Portavoces, conforme a lo establecido en el artículo 89.2 del Reglamento, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de "Ley de protección y armonización de usos del Mar Menor", publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea número 186, de 27 de Octubre último, hasta las catorce horas del día 25 de Noviembre de 1.986.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo.

Cartagena, 19 de Noviembre de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Proposiciones de Ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes de Noviembre, ha tomado conocimiento de la retirada de las enmiendas a la totalidad de la proposición de "Ley sobre emigración", del Grupo Parlamentario Mixto, formuladas, mediante escritos II-7.986 y II-7.073, respectivamente, por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista. Dichas enmiendas

fueron publicadas, de manera respectiva, en los Boletines Oficiales de la Asamblea números 166 y 167, de 2 y 8 de Mayo del año en curso.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Diputados.

Cartagena, 19 de Noviembre de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Proposiciones de Ley

f) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Asuntos Sociales, en reunión celebrada el día 10 de Noviembre actual, a la vista del informe elaborado por la Ponencia nombrada para el estudio de la "Proposición de ley de emigración", del Grupo Parlamentario Mixto, y de la "Proposición de ley de reconocimiento de las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región", del Grupo Parlamentario Socialista, y, teniendo en cuenta que el mismo se atiene a los términos del consenso establecido entre los tres Grupos Parlamentarios, en cuya virtud procede refundir en una sola ambas citadas iniciativas, acordó la aprobación del referido informe, asumiéndolo como dictamen de la propia Comisión.

Conocido el dictamen por la Mesa, ésta, mediante acuerdo de 13 de los corrientes, ha dispuesto su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 19 de de Noviembre de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES A LA PROPOSICION DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES MURCIANAS ASENTADAS FUERA DE LA REGION

EXPOSICION DE MOTIVOS

La magnitud y consecuencias de la emigración producida en el territorio de la Región de Murcia constituye uno de los fenómenos más importantes y representativos de la evolución demográfica murciana a lo largo del siglo XX, con grandes y evidentes repercusiones en el ámbito sociológico y socioeconómico.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en desarrollo del artículo 7.2 de su Estatuto de Autonomía y en parte del artículo 9.2 e), se propone adoptar las medidas necesarias para garantizar a todos los murcianos, ubicados fuera de su ámbito territorial, al igual que a sus asociaciones y centros sociales, el reconocimiento de su condición, así como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Región de Murcia, creando los cauces jurídicos que hagan posible el ejercicio de este derecho.

Con estas finalidades, la presente Ley regula los requisitos que han de reunir para tener derecho a dicha participación, así como el contenido de tal derecho, creando asimismo los cauces de colaboración y participación entre la Comunidad Autónoma y las Comunidades Murcianas asentadas fuera de nuestra Región.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región tienen derecho a solicitar el reconocimiento de su condición como tales.

2. A los efectos de la presente Ley, el referido reconocimiento implicará el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Región de Murcia, mediante los cauces que permitan y faciliten una recíproca comunicación y apoyo.

Artículo 2

Tendrán la consideración de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región aquellas entidades de base asociativa, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar dotadas de personalidad jurídica y encontrarse válidamente constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico del territorio en que se encuentren asentadas.

b) Ostentar la mayoría de sus miembros la condición política de murcianos, conforme se determina en el Estatuto de Autonomía, o ser ciudadanos españoles o extranjeros de ascendencia murciana.

c) Tener una estructura interna y funcionamiento democráticos.

d) Carecer de ánimo ni fin de lucro.

e) Tener por objeto principal en sus normas constitutivas o estatutarias el mantenimiento de lazos culturales o sociales con la Región de Murcia y la difusión de las expresiones culturales murcianas en el territorio donde se hallen radicadas.

f) Tener el número mínimo de asociados que se determine reglamentariamente.

g) No tener finalidad política o sindical concreta.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO

Artículo 3

1. El reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, se realizará, previa solicitud de las mismas, por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. A dicha solicitud habrá de adjuntarse:

a) Copia autenticada de los estatutos de la entidad.

b) Certificación del acuerdo adoptado por la asamblea de la institución.

c) Memoria de actividades realizadas desde la fundación y de las que se proyectan para el futuro.

d) Certificación del número de socios de la entidad.

e) Documentación acreditativa de su válida constitución y funcionamiento conforme a la legalidad del territorio en que radique.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE COMUNIDADES MURCIANAS ASENTADAS FUERA DE LA REGION

Artículo 4

1. Dependiendo de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, se crea el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

2. El Registro será público y en él se inscribirán las Comunidades reconocidas según lo dispuesto en el artículo anterior, tomando razón de su nombre, sede social, constitución, estatutos, órganos rectores, así como de las modificaciones que se produzcan, que deberán ser notificadas al Registro en un plazo no superior a dos meses desde que tuvieren efecto.

CAPITULO IV

DEL ASOCIACIONISMO DE LAS COMUNIDADES MURCIANAS

Artículo 5

Las federaciones de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia podrán, mediante acuerdo adoptado por su Asamblea u órgano de gobierno, instar de la Comunidad Autónoma su reconocimiento como tales federaciones y su consiguiente inscripción en el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Artículo 6

Para su reconocimiento, las federaciones de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Estar válidadmente constituidas como tal federación conforme a las disposiciones aplicables en el territorio de asentamiento.

b) Figurar las asociaciones integrantes de las mismas reconocidas e inscritas en el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

c) Establecer en sus estatutos como objetivo primordial la consecución de los fines a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.

d) No perseguir una finalidad lucrativa.

e) Orgarnizarse en cuanto a su estructura interna y funcionamiento, de acuerdo con criterios democráticos.

F) No tener finalidad política o sindical concreta.

Artículo 7

El procedimiento de reconocimiento e inscripción de las federaciones de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región será el previsto para las Comunidades de primer grado en el artículo 3 de la presente Ley, debiendo aportar, además de la documentación que en el mismo se indica, certificación acreditativa del acuerdo para federarse.

Artículo 8

Los fines de las federaciones de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región serán los siguientes:

a) Defensa de los intereses de las Comunidades Murcianas que las integran.

b) La coordinación de las actividades culturales o de cualquier otra índole desarrolladas por las Comunidades que integran la federación, salvaguardando la autonomía de las mismas.

c) Asesorar a las Comunidades Murcianas que las forman para el mejor cumplimiento de sus fines.

d) Promover actividades de difusión de la cultura murciana en colaboración con las Comunidades que las constituyen.

e) Colaborar con la Comunidad Autónoma en el análisis y estadística de la emigración murciana en su respectiva demarcación geográfica.

f) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

CAPITULO V

DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 9

El reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región y sus federaciones implicará, en el orden social:

a) El derecho a recibir información, en los plazos correspondientes, de cuantas disposiciones y resoluciones de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma les afecten directamente. Asimismo, las Asociaciones reconocidas tendrán derecho, previa solicitud, a recibir gratuitamente el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) El derecho a compartir la vida social murciana y a colaborar y participar en las distintas formas de su manifestación, tanto dentro de la Región de Murcia como en el ámbito territorial en que se encuentren asentadas.

c) El derecho a ser oídas por los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma, a través del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, en aquellos temas relacionados con la emigración.

d) El asesoramiento técnico y la coordinación de las instituciones implicadas cuando se trate de la creación de cooperativas u otras formas de trabajo asociado, para el retorno de emigrantes murcianos, sin perjuicio de ofrecer también tales servicios a, quienes siendo emigrantes murcianos, no estén inscritos en asociaciones reconocidas conforme a esta Ley.

Artículo 10

En el orden cultural, el reconocimento conllevará el ejercicio de los siguientes derechos, en la forma que reglamentariamente se determine:

a) Disfrutar de los museos, bibliotecas, fondos editoriales, archivos, exposiciones y cualesquiera otros centros culturales dependientes de la Comunidad Autónoma.

b) Colaborar, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, en los medios de comunicación social dirigidos a los murcianos dentro y fuera de la Región de Murcia.

c) Colaborar en el impulso y difusión de las actividades culturales y espectáculos orientados a preservar y fomentar la cultura y tradiciones de la Región de Murcia.

d) Recibir ayuda y asistencia de todo tipo, para la organización de estas actividades con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión.

Artículo 11

La Comunidad Autónoma fomentará, a través de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región y sus federaciones, y con la colaboración, en su caso, de instituciones especializadas:

a) La creación de publicaciones para uso escolar, con especial atención a los hijos de murcianos residentes fuera de la Región de Murcia.

b) La organización de actividades de carácter didáctico, cursos y programas audiovisuales, que faciliten el conocimiento de nuestra cultura y tradiciones fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

c) El fomento de intercambios escolares, viajes culturales y colonias de vacaciones.

d) La realización de estudios encaminados al conocimiento de la situación de los murcianos comprendidos en el ámbito de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

e) La adopción de medidas que conduzcan al efectivo mejoramiento de las condiciones socio-culturales, en su sentido más amplio, de los murcianos radicados fuera de la Región.

Artículo 12

Las Comunidades y federaciones reconocidas conforme a esta Ley colaborarán con los órganos de la Comunidad Autónoma en la consecución de los fines de interés general que se le propongan en relación con el ámbito territorial en que radique, y, además:

a) Proponiendo a la Comunidad Autónoma la adopción de medidas y actuaciones generales o particulares que tiendan a mantener y difundir la cultura regional.

b) Proyección de la actividad económica de la Región, así como el fomento de la inversión y ahorro dirigido hacia el desarrollo económico regional.

c) Asistencia a los murcianos transeúntes o residentes en su territorio.

d) Inversión adecuada de las ayudas que reciban.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO ASESOR DE LAS COMUNIDADES MURCIANAS ASENTADAS FUERA DE LA REGION

Artículo 13

Con carácter deliberante y para ejercer funciones consultivas y de asesoramiento de las instituciones de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, se crea el Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Artículo 14

1. Son miembros del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región:

a) El Presidente de la Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue, que lo presidirá.

b) Seis Diputados Regionales elegidos por la Asamblea Regional con criterios de proporcionalidad.

c) Un representante de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y de cada una de las Consejerías de Cultura y Educación; Industria, Comercio y Turismo; Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y Hacienda y Administración Pública.

d) Un representante de la Universidad de Murcia, designado por la misma.

e) Ocho representantes de las Comunidades Murcianas reconocidas con arreglo a la presente Ley.

f) Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación existentes en la Región.

g) Un representante de cada una de las Centrales sindicales y organizaciones empresariales más representativas de la Región.

2. En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente elegida por aquél y cuyas funciones y composición serán objeto de posterior desarrollo reglamentario.

3. Asimismo, podrán constituirse dentro del Consejo cuantas Comisiones de trabajo se consideren oportunas en razón a su necesidad.

4. Los miembros del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos, salvo las compensaciones que les pudieran corresponder por el desarrollo de su actividad.

5. Reglamentariamente se determinará la duración y renovación de los miembros del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas.

Artículo 15

Sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse al Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región por otras disposiciones, se determinan como propias de este órgano a los efectos de esta Ley, las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma cuantas acciones estime convenientes para dar efectividad al contenido del artículo 7 del Estatuto de Autonomía.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma tendentes a crear cauces de recíproca comunicación y colaboración con las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

c) Elaborar con carácter anual una Memoria de sus actividades, que se remitirá a la Asamblea Regional, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y a todas las entidades reconocidas por la presente Ley.

CAPITULO VII

DE LOS ACUERDOS DE COOPERACION CON OTRAS COMUNIDADES AUTONOMAS E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO

Artículo 16

La Región de Murcia podrá establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, según lo previsto en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, para favorecer la intercomunicación cultural entre los distintos pueblos de España, y servir de instrumento para asesorar y asistir a los emigrantes de origen murciano en dichas Comunidades.

Artículo 17

La Comunidad Autónoma de Murcia propondrá en sus iniciativas ante otras Comunidades Autónomas la colaboración del Gobierno de la Nación en los referidos acuerdos de cooperación, según prevé el artículo 149.2 de la Constitución.

Artículo 18

1. La Comunidad Autónoma de Murcia solicitará del Gobierno de la Nación la estipulación de tratados internacionales con otros Estados soberanos en los que residan ciudadanos murcianos, para prestar una asistencia adecuada a los mismos, con el fin de que no pierdan su vinculación con la vida social y cultural del pueblo murciano, y para que puedan ejercer libremente su derecho al retorno, según lo previsto en el artículo 42 de la Constitución.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma recabará, a través del Gobierno de la Nación, la ayuda y asistencia de todo tipo que pueda afectar a los emigrantes y retornados y que esté incluida en la legislación española y de organismos supranacionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los créditos presupuestarios necesarios.

Segunda

En el marco de lo establecido en el artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma prestará especial atención a los emigrantes murcianos, desarrollando normativamente, dentro de sus competencias, la legislación general en materia de emigración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, las Comunidades Murcianas deberán adaptar sus estatutos a las prescripciones de la misma.

Segunda

Transcurrido el plazo de un año, el ámbito de aplicación de esta Ley se referirá exclusivamente a las Comunidades Murcianas debidamente inscritas en el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley. Las que no formalizaren dicha inscripción en tal plazo pondrán hacerlo posteriormente, cumpliendo los requisitos y procedimiento establecidos para ello.

Disposición final

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte las normas reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

3. Proposiciones no de ley y mociones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la cámara, en sesión celebrada el día 17 de Noviembre actual, acordó admitir a trámite Moción sobre construcción de un paso elevado en la carretera de Abarán a la estación de Blanca, formulada por D. Constantino Gómez Cano y D. Antonio Cerdá Cerdá, Diputados del Grupo Parlamentario Popular.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día

anterior a aquél en que haya de debatirse.

Cartagena, 19 de Noviembre de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

MOCION SOBRE CONSTRUCCION DE UN PASO ELEVADO EN LA CARRETERA DE ABARAN A LA ESTACION DE BLANCA, FORMULADA POR D. CONSTANTINO GOMEZ CANO Y D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-7.817)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Constantino Gómez Cano, D.R.G.P., y Antonio Cerdá Cerdá, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 164 y s.s. del vigente Reglamento de la Cámara, propone la siguiente Moción, para su debate en el Pleno de la Asamblea:

Texto:

1º. La Asamblea Regional de Murcia considera de imperiosa necesidad el construir un paso elevado en el cruce de la MU-513 (Abarán a Estación de Blanca) con la N-301, liberando así definitivamente el tráfico, circulación y peligrosidad de ambas carreteras en su cruce.

2º. Instar al Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de gestionar y urgir ante la Administración Central del Estado, para que inicie o acelere el proceso oportuno para la consecución de la obra referida en la próxima legislatura.

MOTIVACIONES

El tráfico de vehículos/día en la N-301 por el cruce de Abarán, es de 8.000, y de 50 a 100 camiones/día de gran tonelaje.

El audaz, laborioso y emprendedor pueblo de Abarán, que tanto enriquece con sus valores genuinos a la consolidación de la Autonomía Murciana, se encuentra perturbado y oprimido ante la desastrosa y caótica situación, al atravesar la N-301 por MU-513 y hacia la Estación de Blanca por la MU-402.

Por este cruce, en el que los últimos años 85-86, han ocurrido diez accidentes, tres graves y dos muertes, pasan 4.500 vehículos que transportan a más de 4.000 trabajadores a diferentes áreas: Agricultura (30.000 tahúllas), Forestales, Industrias (15), Institutos de Enseñanza Media (2), Cooperativas de Madera (12), trenes de envasado de frutas (30), etcétera, etcétera; así como la circulación de 5.000 camiones de 20.000 kilos/unidad, que transportan anualmente 100 millones de kilos, (frutas, ácidos y uva de mesa), de los cuales el 70 % se inspecciona en el C.I.E. de la Cámara de Comercio Oficial de Murcia, todo ello allende la N-301. Cuantificándose en un capital de dinero del orden de 10.000 millones pts/año.

Por este cruce, pasa toda la vida económica y social del pueblo de Abarán, Hoya del Campo, San José Artesano, y poblados del Boquerón y Casablanca, de trascedencia no sólo local sino regional, nacional e internacional, ya que el comercio se proyecta a toda España, Europa, Rusia y Norteamérica.

Este cruce, peligroso, arriesgado, sin visibilidad, mal trazado, tullido, atormentador y anticuado en los momentos actuales, es una viaja lacra que tiene sobrecogido al pueblo de Abarán, al tráfico de la N-301, a su comercio interior y exterior, estrangunlado y frenando la capacidad imparable de expansión, progreso y vida de esta zona. Diariamente se presenta un stop de decenas de vehículos en sus horas punta que agobian a los conductores y ocupantes. En fin, es un conjunto de males sin mezcla de bien alguno.

Cartagena, 13 de Noviembre de 1.986

EL DIPUTADO, Constantino Gómez Cano

EL PORTAVOZ, Antonio Cerdá Cerdá

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1.986, ha admitido a trámite la respuesta registrada con el número II-7.844, enviada por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento, en contestación a pregunta formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena

por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 19 de Noviembre de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS A PREGUNTA II-7.421, SOBRE ASISTENCIA DEL DIRECTOR REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE A LA COMISION DE ACTIVIDADES MOLESTAS, NOCIVAS, INSALUBRES Y PELIGROSAS, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (B.O.A.R. 188)

Referente a la pregunta para respuesta escrita, II-7.421, formulada por el Diputado del Grupo Mixto, D. Pedro Antonio Ríos Martínez, sobre asistencia del Director Regional de Medio Ambiente a la Comisión de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, tengo el honor de informar a V.E. lo siguiente:

La Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ha asistido, regularmente a las sesiones de la Comisión de Actividades Clasificadas a través de la representación legalmente establecida, en la figura de un funcionario de la mencionada Dirección Regional. Por consiguiente, a la sesión del día 19 de Julio de 1.984, en la cual se aprobó el expediente de la discoteca Triángulo de Los Alcázares, no asistió el Director Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Murcia, 11 de Noviembre de 1.986

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
José Salvador Fuentes Zorita

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA

REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual ..... 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.

Imprime: Asamblea Regional

Dep. Legal MU-27-1.983